

Corte Suprema de Justicia de la Nación

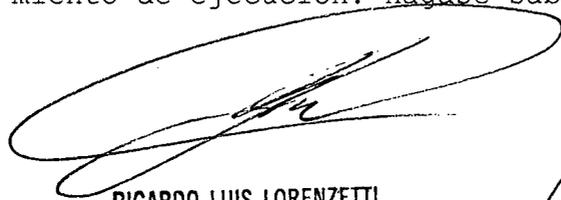
Buenos Aires, *23 de noviembre de 2017.*

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa en la causa Sotomayor Moya, Guillermo Ernesto s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuyo rechazo originó esta queja, no se dirige contra la sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se desestima la queja. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, efectúe el depósito que dispone el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a la orden de esta Corte y bajo apercibimiento de ejecución. Hágase saber y archívese.



RICARDO LUIS LORENZETTI



JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ

Recurso de queja interpuesto por **Guillermo Sotomayor Moya**, asistido por el **Dr. Fabio Julio Galante**.

Tribunal de origen: **Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 2**.